



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER

**Ref: Ejecutivo Radicado. 68-720-40-89-001-2020-00033-00.**

Santa Helena del Opón, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ultimado el ritual de instancia, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que adelanta el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **MIGUEL ANTONIO RACINI BARRETO** procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, consonante a lo siguiente:

### I. DE LA DEMANDA

Mediante acción ejecutiva, se depreco ante el despacho librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a cargo de **MIGUEL ANTONIO RACINI BARRETO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré No. 060416100003449, creado el 07 de septiembre de 2016, encontrándose vencido desde el pasado 23 de septiembre de 2019; por **intereses remuneratorios** a la tasa de DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, desde el 24 de septiembre de 2018, hasta el 23 de septiembre de 2019; por **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. DOCE MILLONES PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré No. 060416100005039, creado el 13 de junio de 2019, encontrándose vencido desde el pasado 07 de septiembre de 2019; por **intereses remuneratorios** a la tasa de DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, desde el 27 de junio de 2019, hasta el 09 de septiembre de 2020; por **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Como soporte de las referidas pretensiones, colige el despacho que el ejecutado suscribió y acepto en blanco referido título valor (No. 060416100003449 y 060416100005039), a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, encontrándose aludida obligación vencida desde el 23 de septiembre de 2019 y 07 de septiembre de 2020, en relación a lo concerniente a los títulos valores.

El pagaré No. 060416100003449 y 060416100005039), fue diligenciado de conformidad a la carta de instrucciones suscritas y aceptadas por el ejecutado el 07 de septiembre de 2016 y 13 de junio de 2019 respectivamente, lo anterior, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo el primero de **MIGUEL ANTONIO RACINI BARRETO**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER

## II. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACION

Se libró mandamiento de pago el pasado 14 de octubre de 2020, en los términos solicitados por el ejecutante en el escrito en que se incoo la acción ejecutiva.

Antedicha decisión fue puesta en conocimiento del ejecutado, mediante citación que hiciera el apoderado del accionante, según constancia emitida por la empresa de mensajería, la cual le fue entregada al ejecutado el 16 de enero de 2021, y de conformidad a lo establecido por el decreto 806 del 04 de junio 2020, correspondiente al señor **MIGUEL ANTONIO RACINI BARRETO**; sucumbida la anterior actuación, procedió el ejecutante por conducto de su apoderado judicial, a efectuar la notificación por aviso conforme lo ordena la norma procedimental, la cual, fue entregada al ejecutado el pasado 12 de febrero del año 2021, según constancia emitida por la empresa dedicada a tales menesteres, lo anterior, bajo los lineamientos de los cánones 290, 291 y 292 del C.G.P., modificado por el decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez notificado el señor **MIGUEL ANTONIO RACINI BARRETO**, se advierte que, dejó sucumbir su derecho a ejercer su defensa, pues, no hizo ningún pronunciamiento dentro del término que la Ley le otorga.

## III. CONSIDERACIONES

La determinación de proferir mandamiento de pago, se forjó conforme a la acción ejecutiva incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, atado al título valor incorporado (pagare No. 060416100003449 y 060416100005039), y demás anexos allegados al plenario. Así mismo, referida obligación cumple con lo dispuesto por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, dando lugar al proceso ejecutivo, toda vez, que, contiene una obligación con características de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, colige este despacho, que, dados están los supuestos que atañe el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia, decidirá seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo estipulado en el mandamiento de pago, por lo cual, ordenará que se liquide el crédito, además, de establecer las respectivas costas y agencias en derecho a cargo del ejecutado, siguiendo lo presupuestado por los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia, con el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo -mínima cuantía.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón -Santander-,

## IV. RESUELVE:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
SANTA HELENA DEL OPOON SANTANDER

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el pasado 14 de Octubre de 2020, contra **MIGUEL ANTONIO RACINI BARRETO**, y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen, si a ello hay lugar y/o entrega de los dineros que se hayan embargado y retenido al ejecutado.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia sin que este interés supere lo convenido por las partes.

**CUARTO:** **Condénese** al ejecutado al pago de costas del proceso, teniendo en cuenta la suma de \$1.200.000.00, como agencias en derecho, las cuales, serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO MICROSITIO**

**PAGINA WEB RAMA JUDICIAL**

**Nro. 0003**

**La anterior providencia se notifica por Estados  
Hoy veintitrés (23) de marzo de 2021, a partir de  
las ocho de la mañana (8:00 a.m).**

  
**FANNY CAMACHO MENDOZA**  
Secretaria